



# Gobierno Regional De Ica



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 220-2024-GORE-ICA/GR

Ica, 16 ABR 2024

VISTO,

El Informe N° 001-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N° 2577991, Informe Legal N° 133-2024-GORE.ICA-GRAJ y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la **Declarar Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección 002-2023-CE-OXI-GORE.ICA - SEGUNDA CONVOCATORIA** denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA";

### CONSIDERANDO:

El artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ello concordado con lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, con fecha 01 de febrero del 2024, el Comité de Especial publica las Bases Administrativas del Proceso de Selección N° 002-2023-CE-OXI-GORE.ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA, correspondiente al proyecto de "Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en complejo de Deportivo de Santa María Distrito de Ica, de la Provincia de Ica, del Departamento de Ica".

Asimismo, con fecha 29 de febrero del 2024, integro las bases del proceso, **BASES INTEGRADAS ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA PROVINCIA DE ICA DEPARTAMENTO DE ICA**, las cuales fueron publicadas tanto en el portal web de la institución como en el portal de Proinversion.

Que, el Comité Especial emitió la Circular 13-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N° 2577980, ampliando el plazo de evaluación de propuestas del Proceso de Selección 002-2023-CE-OXI-GORE.ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA debido a un vicio en la interpretación en la etapa de absolución de consultas y observaciones que se realizaron a las bases.

Que, el Comité Especial emitió la Circular 14-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N° 257798, suspendiendo el proceso de Selección 002-2023-CE-OXI-GORE.ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA debido a un vicio en la interpretación en la etapa de absolución de las consultas y observaciones que se realizaron a las bases.

Que, con fecha 28 de Febrero del 2024 el Comité de Especial emite el Acta de Absolución de Consultas (con su respectiva absolución), del Proceso de Selección 002-2023-CE-OXI-



# Gobierno Regional De Ica



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GORE-ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA, en donde se detalla, para el presente caso, lo siguiente:

Se dio inicio a la reunión con la recepción del Oficio N° 005-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577991, de fecha 15 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor KROMOS PRODUCE, con RUC: 20506942595, mediante Carta N° 116-2024-KROMOS.

(...)

## CONSULTA N° 02



### CONSULTA 2.

Según el Anexo No 3-A - Términos de Referencia (TDR) en el numeral 30.1 SOBRE LA EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, A. EJECUTOR DEL PROYECTO, página 62 señala lo siguiente:

La experiencia en ejecución de proyectos de infraestructura de edificaciones en general ejecutados en los últimos diez (10) años y la experiencia en proyectos similares ejecutados en los últimos diez (10) años.

Para lo cual el Postor deberá acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 0.5 vez del Monto Total de Inversión Referencial en proyectos generales y acreditar 0.5 vez del Monto Total de Inversión Referencial para proyectos similares.

Se consideran proyectos similares a la ejecución de proyectos de naturaleza semejante proyectos de: Creación y/o Construcción y/o Ampliación, y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos.), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de 10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad.

La experiencia del ejecutor en la ejecución de proyectos debe acreditarse con copia simple de contratos, conjuntamente con sus respectivas actas de recepción y conformidad de obra y/o constancia de culminación de obra y/o liquidación de obra.

Los documentos que sustentan la experiencia en ejecución de proyectos en general pueden usarse para sustentar la experiencia en proyectos similares, o viceversa.

Señoras del Comité Especial, en virtud del principio de libertad de concurrencia y competencia se sugiere pueda considerarse la siguiente redacción con respecto al párrafo anterior, Por Resolución Ministerial N° 228-2019-Vivienda, en la Ficha Homologación, la obra en mención se tomará como una obra urbana, por lo que solicitamos que además de lo solicitado, se tome como obras similares: a Obras de Saneamiento Urbano, Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habitaciones urbanas y/o

Ahora, respecto a la respuesta de la consulta de la empresa citada; se desprende:



### RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado, ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado mediante la Consulta N° 02, por lo que en las bases se procederá a consignar en las bases lo solicitado por el postor, agregando además de lo solicitado como obras similares, se tenga en consideración las siguientes definiciones como obras similares: Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento y/o reconstrucción y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación en las siguientes intervenciones: habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Lo señalado en función a la similitud de las metas del proyecto objeto de la convocatoria.



Que, mediante Informe N° 001-2024-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-LEY N° 29230/CU N° 2577991 de fecha 11 de abril del 2024 señala lo siguiente:

Ahora, bien es cierto que el artículo 56 del Reglamento de Obras por impuestos fija una oportunidad para que los participantes puedan realizar las consultas y observaciones a las bases, **no obstante**,



# Gobierno Regional De Ica



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**el hecho de que un vicio como es de la interpretación en la absolución de las consultas y observaciones pueda pasar inadvertido, mas aun cuando esta afecta el desarrollo del procedimiento de selección, al referirse a uno de los requisitos que debían acreditar los postores asegurar la correcta ejecución del futuro contrato no pueda corregirse.**

En el caso bajo análisis, el vicio de interpretación señalado ha ocasionado incongruencia en las bases del procedimiento de selección y dificulta la comprensión del requisito relativo a la "Experiencia en la ejecución de proyectos al ejecutar del proyecto"; sin embargo, se ha advertido que el vicio de interpretación repercute en las siguientes etapas, por lo que se considera que es claro lo que se exige para subsanar el vicio encontrado para el procedimiento de selección.

Que, de la revisión de los actuados y en concordación con el informe antes expuesto, se evidencia la incongruencia en las bases del procedimiento de selección<sup>1</sup>, existiendo un vicio de interpretación respecto a la experiencia en la ejecución de proyectos que en caso de subsistir, repercutirá en las siguientes etapas del procedimiento de selección, por lo que dicho acto deviene en nulo.

Cabe precisar, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Respecto a la competencia de la declaratoria de nulidad de oficio es oportuno señalar lo precisado en el Art. X del TUO del Reglamento de la Ley N° 28230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos<sup>2</sup>, que dispone lo siguiente:

## Artículo X. Delegación y Desconcentración de facultades

(...)

*En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el titular de la Entidad Pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, con excepción de la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio de Inversión con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los Mayores Trabajos de Obra*

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica del Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y los documentos de gestión del Gobierno Regional de Ica; Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, TUO del Reglamento de la Ley N° 28230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534. Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos

<sup>1</sup> Consultado en: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>

<sup>2</sup> Consultado en: [https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/\\_BASE\\_LEGAL\\_\\_VIGENTE\\_/AnexoDS2102022EF.pdf](https://www.investinperu.pe/RepositorioAPS/0/3/JER/_BASE_LEGAL__VIGENTE_/AnexoDS2102022EF.pdf)



# Gobierno Regional De Ica



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección 002-2023-CE-OXI-GORE.ICA - SEGUNDA CONVOCATORIA denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN COMPLEJO DEPORTIVO SANTA MARIA DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA"; por la Causal que Contravienen las Normas Legales descrita en el numeral 44.2° del art 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el TUO del Reglamento de la Ley N° 28230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y modificatorias; debiéndose retrotraer hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub - Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales, miembros del comité de selección del presente procedimiento de selección y demás instancias administrativas conforme a Ley, disponiendo asimismo su publicación en el SEACE.

**ARTICULO TERCERO:** PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

## REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

  
ABOG. JÓRGE CARLOS HURTADO HERRERA  
GOBERNADOR REGIONAL